**RESOLUCION N° 101/19**

**VISTOS**

Que con fecha 10 de Junio de 2019, .................., interpone reclamación ante esta Defensoría del Asegurado (DEFASEG) solicitando que ..................Seguros proceda a indemnizar el monto del presupuesto presentado, a consecuencia del siniestro ocurrido el 12 de Febrero de 2019 a la vivienda asegurada, por las lluvias ocurridas en ese mes, de acuerdo con las Condiciones Generales y Particulares de la Póliza de Seguro Domiciliaria N° ...................

Que, la señalada reclamación cumple con las exigencias de materia, cuantía y oportunidad establecidas en el reglamento de la DEFASEG, habiéndose presentado dentro del plazo que corresponde de acuerdo a dicho reglamento.

Que, habiéndose corrido traslado de la señalada reclamación, .................. Seguros con fecha 19 de Julio de 2019 ha presentado su contestación a la Reclamación, adjuntando la Póliza y los documentos relativos al siniestro.

Que, con fecha 22 de Julio de 2019 se realizó la correspondiente audiencia de vista con la asistencia de ambas partes, absolviendo las mismas las diversas preguntas formuladas por este colegiado. Que, al término de la audiencia, la DEFASEG solicitó a ..................Seguros documentos adicionales, los mismos que fueron recibidos con fecha 31 de Julio de 2019, quedando entonces el expediente a la fecha en condiciones para que este colegiado expida su pronunciamiento.

Que, el reclamante, .................., solicita que ..................Seguros proceda a indemnizar el siniestro ocurrido a su vivienda, de acuerdo al presupuesto presentado, por las siguientes resumidas razones: 1) Que, en el año 2017 contrató un Seguro del Hogar, con ..................Seguros, para la casa de sus padres, ubicada en Talara - Piura, por el monto de S/ 200,000.- soles en infraestructura y S/ 80,000.- soles en bienes. 2) Que, a los dos meses de contratado dicho seguro, se produjo el fenómeno de la niña en la zona norte del Perú; este fenómeno genero intensas lluvias y huaycos ocasionando daños materiales en el hogar de sus padres, tanto en infraestructura por un monto de S/ 115,000.- soles, como en bienes por un monto de S/ 15,000.- soles, reportando a la aseguradora el siniestro. 3) Que, la aseguradora asignó el caso a una empresa ajustadora, la cual al momento de presentar los presupuestos por gastos ocasionados en el hogar y luego de inspeccionar la casa con dos ingenieros propios de la ajustadora, no reconocieron en su totalidad los gastos presentados, debido a que indicaban que la casa asegurada no estaba tasada en el monto correcto del mercado, siendo que dicha ajustadora tasó la casa en S/ 400,000.- soles y castigó el monto de los gastos debido a un Infraseguro; esto generó que ..................Seguros solo reconozca el 30% del presupuesto presentado. 4) Que, luego de este siniestro, el asegurado solicitó el aumento del valor de la infraestructura a S/ 400,000.- soles, tal como la había tasado la empresa ajustadora. 5) Que, con fecha 12 de Febrero de 2019, se reporta a ..................Seguros que el inmueble asegurado fue severamente dañado por las fuertes lluvias que sufrió el norte del país. Que, en ese momento las personas encargadas en ..................Seguros solicitaron al asegurado documentación con el .................., Declaración de Autovaluo y presupuesto de gastos por los daños ocasionados, siendo que dichos documentos se presentaron el día 15 de Febrero, en un primer momento, el presupuesto lo hizo un albañil. 6) Que, el 16 de Marzo (más de un mes después del aviso del asegurado) y luego de insistir en varias semanas, fue a inspeccionar los daños ocasionados el señor .................., quien era representante de la empresa ajustadora ..................; dicho inspector tomó fotos de los daños ocasionados, sin embargo, lo extraño y sorprendente es que dicho inspector no era la persona indicada para evaluar los daños, dado que no es ingeniero, siendo esto confirmado después de unas semanas más adelante por la misma ejecutiva que llevaría su caso, la señorita ................... 7) Que, el día 19 de Marzo el asegurado recibió un correo de la Srta. .................., quien representaba a .................. PERU, Ajustadores de Seguros, donde le vuelven a solicitar documentación ya presentada a ..................Seguros, dilatando más la atención del siniestro, solicitando además que presente un presupuesto detallado de los gastos y planos, para lo cual el asegurado debió contratar a una empresa constructora. Que, dicha empresa constructora presentó los gastos y planos detallados solicitados por la empresa de ajustes, con un monto de S/ 97,367.- soles. 8) Que, luego de muchos correos y llamadas a la ajustadora y a ..................Seguros, recién el 03 de Junio le hacen llegar una liquidación por la suma de S/ 7,740.- soles, lo que considera una falta de respeto, reconociendo con ese monto solo los gastos de pintado del inmueble mas no los daños a la infraestructura ocasionados por la lluvias y explican que no los reconocen por preexistencia.

Que, por su parte ..................Seguros solicita se declare infundada la reclamación, por las siguientes resumidas razones: 1) Que, debido al siniestro ocurrido el Sr. .................. presentó una solicitud de cobertura por sus daños ocurridos. Que, el ajustador designado para el caso requirió al asegurado diversa documentación a fin de evaluar las causas y circunstancias del siniestro acaecido, entre las cuales se le solicitó un presupuesto, siendo que el Sr. .................. remitió a los ajustadores un presupuesto de los daños por un monto ascendente a S/ 97,367.60, el cual fue elaborado por una empresa constructora privada. Que, así mismo, junto con el presupuesto de los daños, el Sr. .................. remitió también un informe de evaluación estructural de la vivienda asegurada respecto a los daños producidos, elaborado por la misma constructora. Que, en este sentido, de acuerdo al informe presentado por el Sr. .................., así como la inspección en situ realizada por los ajustadores del caso, estos emitieron su informe final de ajuste. 2) Que, como se aprecia en ambos informes, los daños estructurales de la vivienda eran de tal gravedad que era razonable concluir incluso que estos habían sido a consecuencia de una mala construcción, tal como lo mencionó la empresa constructora al referirse a la posible existencia de vicios ocultos en la edificación, no siendo razonable que en realidad sean a consecuencia de las últimas lluvias. 3) Que, en otras palabras, estos daños reclamados por el Sr. .................., no guardan relación de consecuencia directa con las lluvias de Febrero de 2019, es decir, este hecho no es causa adecuada del siniestro reclamado de acuerdo al principio de Causalidad del Contrato de Seguro. 4) Que, el Artículo II de las Disposiciones Generales de la Ley de Contrato de Seguro, Ley 29946, establece lo siguiente:

“Artículo II. El contrato de seguro se rige por los siguientes principios:

(…)

e) Causa adecuada

(…)

Que, este principio de Causa Adecuada es entendido como el motivo del que resulta una pérdida o siniestro, como consecuencia lógica, directa o ininterrumpida de su presentación y sin cuya existencia el siniestro no hubiera ocurrido. La pérdida cubierta por el contrato de seguro debe tener su causa adecuada en uno de los riesgos cubiertos por la póliza o no debe estar excluida en el caso de pólizas a Todo Riesgo. 5) Que, en este sentido, está determinado que la lluvia del mes de febrero de 2019 en la Región Piura, no pudo ser causa adecuada para la producción del siniestro reclamado (al menos no por todos los daños reclamados) debido a que estos daños eran principalmente estructurales y que solo se desarrollan progresivamente, siendo por ello que los ajustadores del caso aprobaron solamente los daños correspondientes a la pintura, limpieza e instalaciones eléctricas principalmente, que si resultaron dañadas por las mencionadas lluvias del 2019.

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO:** Que conforme a su reglamento la DEFASEG está orientada a la protección de los derechos de los asegurados o usuarios de los servicios del seguro privado contratados en el país, mediante la solución de controversias que se susciten con las empresas aseguradoras, entendiéndose por “asegurados” o “usuarios de seguros” a los asegurados propiamente dichos, a los contratantes del respectivo seguro y/o a los beneficiarios nombrados en la póliza.

**SEGUNDO**: Que, así mismo, de acuerdo a su reglamento la DEFASEG solo es competente para pronunciarse y resolver las reclamaciones indemnizatorias de los asegurados que hubiesen sido sometidas a su conocimiento, sobre la base de la documentación obrante en el correspondiente expediente y con arreglo a derecho, siempre y cuando las señaladas reclamaciones cumplan los requisitos reglamentarios de materia y cuantía.

**TERCERO**: Que el artículo 1 de la Ley N° 29946 – Ley del Contrato de Seguros dispone que el contrato de seguro es aquel por el que la aseguradora se obliga, mediante el cobro de una prima y para el caso que se produzca el evento cuyo riesgo es objeto de cobertura, a indemnizar, dentro de los limites pactados, el daño producido al asegurado o a satisfacer un capital, una renta u otras prestaciones convenidas, enmarcado en una póliza que la aseguradora debe entregar al contratante y cuyos requisitos mínimos están previstos en el artículo 26 de la señalada ley.

**CUARTO**: Que, el artículo 1361 del Código Civil dispone que los contratos sean obligatorios en cuanto se haya expresado en ellos, presumiéndose que lo declarado es lo querido por ambas partes, de manera que la parte que sostenga lo contrario debe probarlo.

**QUINTO**: Que, en materia procesal, corresponde a quien invoca hechos probar su existencia, carga procesal a la que se refiere el artículo 196 del Código Procesal Civil, salvo que se acoja a alguna presunción legal de carácter relativo o absoluto.

**SEXTO:** Que, de acuerdo a los términos contenidos en la reclamación y a lo tratado en la audiencia de vista, la materia controvertida sometida al conocimiento de este colegiado radica en determinar si la indemnización establecida por los ajustadores del caso, se encuentra sustentado de acuerdo a las Condiciones Generales y Particulares de la Póliza de Seguro Domiciliaria contratada y a la Ley N° 29946, Ley de Contrato de Seguros.

**SETIMO:** Que, la aseguradora indica que la indemnización establecida para el siniestro reclamado por el asegurado, se sustenta en el análisis, cálculo de pérdidas y conclusiones realizadas por los señores .................., empresa independiente registrada en la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP.

**OCTAVO:** Que, del análisis de los documentos que obran en el expediente y lo manifestado por las partes en la audiencia de vista, este colegiado aprecia lo siguiente:

1. Que, en relación al reclamo sobre los daños a las estructuras de la vivienda asegurada, la empresa .................., contratada por el asegurado, indicó en su informe lo siguiente:
* **6. ANALISIS DE LAS ESTRUCTURAS**

(…)

* Cobertura: De concreto armado, en mal estado producto de las intensas lluvias de los meses de enero, febrero y marzo en época del fenómeno del niño.
* Presentan grietas y desgaste en muros (calichosos)
* Se nota una falla estructural de consideración en el dormitorio número 2 del primer piso, también se notan fallas estructurales por efectos de las lluvias durante el fenómeno del niño, notándose un desprendimiento del cielo raso y su tarrajeo.
* **9. ESTRUCTURAS**

(…)

* La edificación en el área de dormitorios (2) está en mal estado, donde se aprecia en las fotografías la falla estructural y en los techos es debido a las constantes lluvias recibidas durante el fenómeno del niño y la falta de impermeabilización”.

ii) Que, el Ajustador del siniestro, después del análisis de la causa del siniestro y en base al informe de la empresa mencionada anteriormente, concluyo en lo siguiente:

1. “Las lluvias reportadas y/o acontecidas en febrero de 2019 **NO** han podido generar los daños descritos en el reclamo, como son: fallas estructurales evidenciadas por fisuras y rajaduras en diferentes ambientes de la edificación y fierros con oxidación muy avanzada, deterioro de la cobertura del concreto armado, en el cual se han observado grietas y el piso del patio, debido a que el terreno no ha presentado asentamiento o hundimiento a causa de estas lluvias.
2. Las lluvias, por su magnitud y características, no pueden generar directamente el tipo de daños reclamados en las edificaciones: Los daños serían preexistentes”.

Que, en consecuencia y de acuerdo a los informes de ambas empresas se considera que los daños estructurales reclamados son preexistentes a la fecha del siniestro ocurrido el 12 de Febrero de 2019, y que por lo tanto, la liquidación del reclamo, por el monto establecido, posee legitimidad.

Que, atendiendo a todo lo expresado, esta Defensoría del Asegurado concluye su apreciación razonada y conjunta al amparo de lo establecido en su Reglamento, por lo que

**RESUELVE:**

Declarar **INFUNDADA** la reclamación interpuesta .................. contra .................. SEGUROS, dejando a salvo el derecho del reclamante de acudir a las instancias que considere pertinentes.

Lima, 26 de agosto de 2019.

Rolando Eyzaguirre Maccan Marco Antonio Ortega Piana

 Presidente Vocal

María Eugenia Valdez Fernández Baca Gonzalo Abad del Busto

 Vocal Vocal